

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-230/2026

PARTE ACTORA: TERESA VILLALPANDO DEL PRADO Y OTROS

PARTE ACUSADA: LOURDES PAZ REYES

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 13 de mayo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 13 de mayo de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-230/2026

PARTE ACTORA: TERESA VILLALPANDO DEL PRADO Y OTROS

PARTE ACUSADA: LOURDES PAZ REYES

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del escrito de queja presentado en la Oficialía de Partes de la sede Nacional de nuestro partido, siendo las 12:55 horas del día 29 de abril de 2026, teniendo como folio asignado el **000937**, promovido por las y los **CC. TERESA VILLALPANDO DEL PRADO, EMILIO MORA ARCE, MANUEL VÁZQUEZ SOLÍS, DOLORES MUNGUÍA BERNAL, MIGUEL OSORIO COCOLETZI, LILIA RODRÍGUEZ CORTES y LUIS ARTURO LÓPEZ VILLEGAS**, en su carácter de integrantes del Colectivo no a la Reelección en la Alcaldía Iztacalco, en contra de la **C. LOURDES PAZ REYES**, alcaldesa de dicha demarcación, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**², así como el **artículo 19 incisos b), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar**

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

(...)”

Ahora bien, se tiene por parcialmente cumplido lo previsto en el inciso f), toda vez que del escrito inicial se advierte una narración cronológica de los hechos, sin embargo, no es del todo clara, aunado a que no se realiza una formulación de agravios. Ya que dichos planteamientos se sustentan en referencias generales a un marco jurídico general, sin que se identifiquen de manera concreta los preceptos estatutarios presuntamente vulnerados, ni se establezca una relación directa entre éstos y las conductas acusadas **que corresponden al ámbito intrapartidario**. Por ello, **no se cumple en su totalidad el requisito consistente en vincular los hechos con las disposiciones estatutarias que se estiman transgredidas.**

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se:

SOLICITA

Que en el escrito realice lo siguiente:

I. Exhiba documento idóneo y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del cambio verdadero de morena. Lo anterior toda vez que, dentro del escrito primigenio respecto de los **CC. MIGUEL OSORIO COCOLETZI, LILIA RODRÍGUEZ CORTES, DOLOR MUNGUÍA BERNAL y MANUEL VÁZQUEZ SOLÍS** únicamente se anexa una identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, la **misma no satisface el requisito previsto en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento**, la cual especifica el presentar un **documento que acredite la personería del quejoso como militante de morena.**

II. Señalar de manera expresa y concreta los preceptos del Estatuto de morena, Lineamientos para el Comportamiento Ético que deben tener las Personas Representantes, Servidoras Públicas, Protagonistas del cambio verdadero y militantes de morena, Criterios Generales o cuales considere idóneos y estime vulnerados, indicando con precisión los artículos e incisos aplicables. Asimismo, deberá establecer una relación clara, directa y específica entre cada uno de los hechos narrados y las disposiciones estatutarias que considera transgredidas, explicando de qué manera la conducta acusada actualiza la hipótesis normativa correspondiente. Lo anterior, a efecto de contar con los elementos mínimos necesarios para analizar la controversia desde una perspectiva jurídica adecuada y verificar la posible actualización de una infracción a la normativa interna del partido.

III. Aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte elementos de convicción relacionados con los hechos acusados con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo y tercero del Reglamento, **se previene por única ocasión** a la parte actora para que, en término de **tres días (3) hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, **EL RECURSO DE QUEJA SE DESECHARÁ DE PLANO.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso a. y b., 54° y 56° del Estatuto, así como de los artículos 19 y 21 del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **CC. TERESA VILLALPANDO DEL PRADO, EMILIO MORA ARCE, MANUEL VÁZQUEZ SOLÍS, DOLORES MUNGUÍA BERNAL, MIGUEL OSORIO COCOLETZI, LILIA RODRÍGUEZ CORTES y LUIS ARTURO LÓPEZ VILLEGAS**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días (3) hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a los **CC. TERESA VILLALPANDO DEL PRADO, EMILIO MORA ARCE, MANUEL VÁZQUEZ SOLÍS, DOLORES MUNGUÍA BERNAL, MIGUEL OSORIO COCOLETZI, LILIA RODRÍGUEZ CORTES y LUIS ARTURO LÓPEZ VILLEGAS**, conforme a lo establecido en el artículo 21, párrafo tercero, del Reglamento.

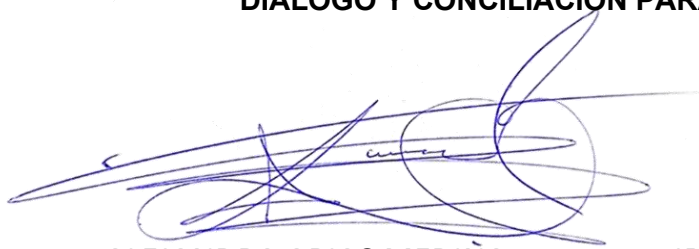
CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-230/2026**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de notificar a las partes e interesados y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA